

porcela anterior, y al Oeste con terrenos del Ayuntamiento y Antonio Bautista Alías. Su extensión es de 155 m².

Valor: 4.950 ptas/m².

Sevilla, 24 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2550/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2550/93 interpuesto por Don Salvador González Castillero, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 4 de marzo de 1993, que desestima el de reposición interpuesto contra otra, de fecha 1 de diciembre de 1992

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2550/93.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- La Secretaria General Técnica, Juliá Serrano Checa.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 59, de 5.6.93).

Advertido error en el texto del Anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.971, segunda columna, Artículo 21, punto 3, donde dice: «3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico», debe decir: «3. Sólo podrá otorgarse una prestación por esta modalidad de ayuda, beneficiario y curso académico».

Sevilla, 25 de junio de 1993

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 59, de 5.6.93).

Advertido error en el texto del Anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.980, segunda columna, Artículo 21, punto 3, donde dice: «3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico», debe decir: «3. Sólo podrá otorgarse una prestación por esta modalidad de ayuda, beneficiario y curso académico».

Sevilla, 25 de junio de 1993

CORRECCION de erratas a la Orden de 13 de mayo de 1993, por lo que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Chercos y Albánchez. (BOJA núm. 55, de 25.5.93).

Advertidas erratas en el Sumario y Texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 4.544 columna izquierda, en el Sumario de la disposición, donde dice: «...acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento...», debe decir: «...acuerda la Agrupación para el sostenimiento...».

En la misma página, columna derecha, en el Artículo único, donde dice: «Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común...», debe decir: «Se acuerda la Agrupación para el sostenimiento en común...».

Sevilla, 29 de junio de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 82/1993, de 29 de junio, por el que se modifica el apartado a) del artículo 1, del Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales de la Tesorería.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título IV la Tesorería y los avales, determinando el artículo 74 que las garantías de la Comunidad Autónoma deberán revestir necesariamente la forma de aval de la Tesorería y será documentado en la forma que reglamentariamente se determine.

En desarrollo de los artículos 74 a 76, ambos inclusive, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales.

El apartado a) del artículo 1 de dicho Decreto preceptúa que la cuantía de los avales será la que señale en cada caso el Consejo de Gobierno. Asimismo, determina que los avales, además del principal, podrán garantizar intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo de la mitad del principal.

La práctica seguida en los mercados financieros ha puesto de manifiesto los problemas que plantean las limitaciones de esta naturaleza, a la hora de concertar operaciones de préstamo con garantía mediante aval, ya que, habitualmente, la cobertura del riesgo se extiende a las cargas financieras y otros gastos derivados de los créditos avalados, lo que determina la escasa operatividad de la norma en su redacción actual.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de junio de 1993,

DISPONGO

Artículo único: Se modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales de la Tesorería, que queda redactado de la siguiente forma:

«a) Cuantía: La que señale en cada caso el Consejo de Gobierno. Los avales, además del principal, podrán garantizar intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios hasta el límite máximo que, asimismo, en cada caso, señale el Consejo de Gobierno».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 29 de junio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos que regirán en las guarderías infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, prevé en su artículo 30º la participación de los usuarios en la financiación de los servicios y establece que ningún titular de derecho que carezca de recursos económicos quedará excluida de los mismos.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 31 de mayo de 1989, determinó que el servicio de estancia en guarderías infantiles es susceptible de ser retribuido mediante precio público.

Las artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste y acordar su no exigencia, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio de 1993, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Las familias de los usuarios de las guarderías infantiles adscritas al Instituto Andaluz de Servicios Sociales abonarán, en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, la cuota mensual que, según la renta neta per cápita familiar, se especifica en el punto siguiente.

Se considerará renta neta per cápita familiar el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, conforme al Decreto 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero.

Segunda: La cuota mensual a abonar se ajustará al baremo siguiente:

Rnpcf igual o inferior a 1/2 S.M.I.	0 ptas.
Rnpcf entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I.	3.000 ptas.
Rnpcf entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I.	6.000 ptas.
Rnpcf entre 1 S.M.I. y 1,5 S.M.I.	10.000 ptas.
Rnpcf entre 1,5 S.M.I. y 2 S.M.I.	15.000 ptas.
Rnpcf mayor a 2 S.M.I.	20.000 ptas.
Rnpcf: Renta neta per cápita familiar	
S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional	

Estas cuotas se entenderán automáticamente actualizadas al inicio de cada curso en función de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo, publicándose dicha actualización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del curso escolar 1993-94, siendo de aplicación al procedimiento de adjudicación de plazas de dicho curso, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 40/1993, de 13 de abril

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Viceconsejería, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de enero de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1434/91, interpuesto por Don Francisco Barbadillo Gómez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 15 de enero de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Francisco Barbadillo Gómez contra las resoluciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ya mencionadas que confirmamos por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en las artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueira Carmona.

CORRECCION de errata del Decreto 74/1993, de 25 de mayo, por el que se reestructura y regula el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía. (BOJA núm. 62, de 12.6.93).

Advertida errata en el texto publicado del Decreto antes citado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5.137, 2ª columna, entre las líneas 37 y 38, deberá intercalarse, por haberse omitido:

«DISPOSICION TRANSITORIA»

Sevilla, 25 de junio de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizadas para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza de la Vid Santa Gertrudis. (BOJA núm. 45, de 1.5.93)

Advertido error en la publicación de la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.724 y 3.725

Allá donde diga: Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis.

Debe decir: Sociedad Cooperativa Andaluza de la Vid Santa Gertrudis.

Página 3.725; Anexo, relativo al producto

Donde dice: Una variedad bordal baza...

Debe decir: Uva variedad bordal baza...

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizadas para el uso del distintivo de ca-